

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.975

LEY 3975

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3975

LEY 3975

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda, para ceder al Club de Regatas de Avellaneda, a título gratuito, la fracción de terreno cedida al mismo por Ordenanza Municipal de 11 de enero de 1927.

ARTÍCULO 2°. Exonérase al Club de Regatas de Avellaneda del pago de todo impuesto fiscal, creado o por crearse, mientras subsistan los fines de la institución.

ARTÍCULO 3°. Asimismo autorízase a la citada Municipalidad a ceder a la Sociedad Cooperativa Obrera Limitada (Panadera, Molinera y Anexos), de Avellaneda, a título gratuito, la fracción de tierra cedida a la misma por Ordenanza de 11 de enero de 1927.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3975. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).